OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

5028

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2013, de la Directora de Relaciones con las Admistraciones Locales y Registros Administrativos, por la que se disuelve la agrupación constituida por los municipios de Leza y Navaridas, para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría, y se constituye la Agrupación de los municipios de Leza, Navaridas y el Consorcio de Aguas de la Rioja Alavesa, para la misma finalidad.

El artículo 3.b) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional señala que corresponde a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de las Agrupaciones de Entidades Locales dentro de su ámbito territorial.

La aprobación de los expedientes de constitución, modificación y disolución de agrupaciones para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría en la Comunidad Autónoma del País Vasco es competencia del Departamento de Justicia y Administración Pública de la Administración General, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, en los términos establecidos en la disposición transitoria séptima del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Mediante acuerdos adoptados por los Plenos de las respectivas Corporaciones, en sesiones celebradas los días 26 de junio y 25 de junio de 2013, respectivamente, los Ayuntamientos de Leza y Navaridas acordaron la disolución de la agrupación de municipios constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría; y constituir otra Agrupación con el Consorcio de Aguas de la Rioja Alavesa, para la misma finalidad.

Por lo que se refiere a esta última entidad, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, dictada el 13 de octubre de 2008, ratificada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 2011, determinó la obligación del Consorcio de Aguas de la Rioja Alavesa de contar con un Secretario habilitado de carácter estatal, para el desempeño de las funciones reservados a dichos funcionarios; pronunciamiento que conllevó a que mediante la Resolución de 17 de mayo de 2013, de la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, se creara el puesto de Secretaría, reservado a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal, del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa y se clasificara el mismo en clase tercera.

Así las cosas, y del mismo modo que las otras dos entidades locales, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, en sesión celebrada el 7 de junio de 2013, se acordó la aprobación de la constitución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría entre los municipios de Leza, Navaridas y el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa.

En la fase de instrucción del procedimiento, la Diputación Foral de Álava mediante Orden Foral 207/2013, de 7 de octubre, del Diputado de Administración Local, informó favorablemente a la

constitución de esta Agrupación. Por otra parte, ni los municipios afectados ni la actual Secretaria-Interventora de la agrupación de Leza y Navaridas (a los que se dio el preceptivo trámite de audiencia, de acuerdo con el artículo 84 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) han formulado alegación alguna en esta fase.

El artículo 3 del Real Decreto 1732/1994 prevé la posibilidad de que las entidades locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente puedan sostener en común y mediante agrupación el puesto de Secretaría.

De este modo, observados los presupuestos de los Ayuntamientos de Leza y Navariadas, estos acreditan un presupuesto en el ejercicio 2013 de 446.239,90 euros y 283.196,77 euros, respectivamente, de los que resulta la acreditación de la insuficiencia de recursos para mantener cada una un único puesto; y, por lo que respecta al Consorcio de aguas, si bien su presupuesto permitiría el mantener ese puesto, se entiende que su volumen de servicios es insuficiente para mantener un único puesto que desarrolle sus funciones única y exclusivamente en el seno del Consorcio y a jornada completa (el artículo 6 de sus Estatutos contemplan que sus fines son el establecimiento y la explotación de las infraestructuras comarcales del abastecimiento de agua y saneamiento en redes primarias y la prestación de los servicios correspondientes).

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con el artículo 3 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y artículo 10 del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia,

RESUELVO:

Artículo 1.– Disolver la Agrupación constituida por los municipios de Leza y Navaridas, para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría.

Artículo 2.– Constituir la Agrupación de los municipios de Leza y Navaridas y el Consorcio de Aguas de la Rioja Alavesa, para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría, con capitalidad en Navaridas.

Artículo 3.– Clasificar la Secretaría de la Agrupación constituida como de clase tercera.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejera de Relaciones Institucionales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la utilización de cualquier medio de impugnación admitido en derecho.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, la Administración Pública interesada no podrá interponer recurso administrativo contra esta Resolución. No obstante, podrá recurrirla ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la citada Ley 29/1998. Previamente a ello y

en el mismo plazo, podrá requerir a ésta Dirección de Registros Administrativos y Régimen Local para que anule o revoque esta Resolución, tal y como dispone el artículo 44.1 de la Ley 29/1998.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de noviembre de 2013.

La Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos,
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA.